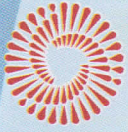




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 255-2021-MDP/GM

Pimentel, 22 de octubre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Informe N° 1640-2021-GIDUR-MDP de fecha 19 de octubre, emitido por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, en la cual solicita la actualización total del monto de inversión del Expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2311612, conforme a lo solicitado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), el informe N° 480-2021-MDP/GPP de fecha 22 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el informe legal N° 714-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Legal y el memorando N° 818-2021-MDP/GM/EHA de fecha 22 de octubre del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el numeral 4.1 del art. 79 de la citada Ley establece que le corresponde a las Municipalidades Distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

Que, el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desierto, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes";

Que, el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en el anexo de definiciones señala que el Expediente Técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuestos de obra, fecha de presupuesto de obra, análisis de precios, calendarios de obra valorizado, formulas polinómicas y si el caso lo requiere estudio de sueños, estudio geológico, de impacto ambiental y otros complementarios."

Que, el artículo 18 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 082-2019-EF, señala que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones vigente indica que: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, en ese mismo sentido normativo, de una lectura conjunta de los artículos 29° y 34° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado se puede decir que el requerimiento debe incluir las disposiciones derivadas en las normas de carácter obligatorio que regulan el objeto de la contratación, siendo que, en el caso de presupuesto de obra, éste debe contener, entre otros aspectos, los costos laborales conforme la legislación vigente, por lo que, corresponde señalar que, el expediente técnico contendría un vicio en caso no contenga la información actualizada de los costos laborales para el personal del campo (peón, oficial y operario); aunado de ello es a obligación de la presentación e implementación del plan de vigilancia y control covid-19.

Que, la norma de control interno para el área de obras públicas 600-01 de la Contraloría General de la República, aprobado por resolución de Contraloría N° 072-2000-CG, establece las características y contenido en el expediente técnico; el cual contiene memorias descriptivas, memoria de cálculo, presupuesto de obra, presupuesto consolidado, y otros.

Que, la actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2311612 ha sido realizado por el evaluador técnico Arq. Nicole Sánchez Miranda con CAP N° 23856

Que, mediante informe N° 550-2021-SGOP-MDP de fecha 19 de octubre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas informa que luego de analizado y verificado la actualización del expediente técnico y le otorga la conformidad técnica, remitiendo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante informe N° 1640-2021-GIDUR-MDP de fecha 19 de octubre del 2021 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural brinda la conformidad técnica del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2311612.

Que, mediante informe N° 480-2021-MDP/GPP de fecha 22 de octubre del 2021 la Gerente de Planificación y Presupuesto informe que emite la certificación presupuestal N° 302 por el monto de S/. 1 380 280.00 (un millón trescientos ochenta mil doscientos ochenta con 00/100 soles) para atender lo requerido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, haciendo la precisión que el proyecto cuenta con un costo total de inversión de S/ 13 802 809.49 (trece millones ochocientos dos mil ochocientos nueve con 49/100 soles) de acuerdo a lo señalado en el Sistema de Seguimiento de Inversión y a la ficha 12B por lo que se informa previsión presupuestal para la ejecución de dicho proyecto de inversión.

Que, mediante informe legal N° 714-2021-MDP/GAJ de fecha 22 de octubre del 2021 el Gerente de Asesoría Legal opina que resulta PROCEDENTE la emisión del acto de resolutivo de actualización del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2311612.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia

Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2021-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, las mismas que delegan las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la actualización del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2311612, con un presupuesto de S/ 13 802 809.49 (trece millones ochocientos dos mil ochocientos nueve con 49/100 soles), bajo la modalidad de contrata y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario y sistema de contratación a suma alzada, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE OBRA	
Costo directo	8,961,806.64
Gastos generales (10 % CD)	896,180.66
Utilidad (5% CD)	448,090.33
Subtotal	10,306,077.63
IGV (18%)	1,855,093.97
Sub total Presupuesto componente I	12,161,171.60
Componente II mobiliario y equipamiento	858,779.16
Componente III vigilancia, prevención y control covid 19 en el trabajo	97,010.66
Total de presupuesto componente I+II+III	13,116,961.42
Supervisión (5%)	655,848.07
Expediente técnico	30,000.00
MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	13,802,809.49

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la resolución de gerencia N° 084-2021-MDP/GM de fecha 30 de marzo del 2021

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR esta resolución a Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Obras Públicas y la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL